



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso : *Ejecutivo Singular*
Radicado : *18-029-40-89-001-2017-00128-00*
Demandante : *Banco Agrario de Colombia S.A*
Demandado : *Berta Cano de Vargas*
Auto : *Interlocutorio No. 126*

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Para resolver, se tendrán en cuantas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”* (Subraya fuera del texto original).

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto sub examine, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el apoderado del demandante, se advierte que aunque los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de interés regulada por la Superintendencia Financiera para estos casos, se observa que en la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28, 29 (febrero de 2020), 30 o 31 días como lo indica el artículo 67 del Código Civil. Esta circunstancia origina una distorsión en la suma total por decretar y que se hace necesario modificar para determinar la correcta por aprobar en esta decisión.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

CAPITAL		\$ 7.749.771,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	TOTAL INT. MORA	
DESDE	HASTA						
11-oct-18	31-oct-18	19,63	21	29,45	133.135	133.135	
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	188.836	321.971	
1-dic-18	31-dic-18	19,40	31	29,10	194.196	516.167	
1-ene-19	31-ene-19	19,16	31	28,74	191.794	707.961	
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	178.116	886.077	
1-mar-19	31-mar-19	19,37	31	29,06	193.929	1.080.006	
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	187.157	1.267.163	
1-may-19	31-may-19	19,34	31	29,01	193.596	1.460.759	
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	186.963	1.647.722	
1-jul-19	31-jul-19	19,28	31	28,92	192.995	1.840.717	
1-ago-19	31-ago-19	19,32	31	28,98	193.396	2.034.113	
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	187.157	2.221.270	
1-oct-19	31-oct-19	19,10	31	28,65	191.193	2.412.463	
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	184.380	2.596.843	
1-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	189.325	2.786.168	
1-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	187.923	2.974.091	
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	178.484	3.152.575	
1-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	189.725	3.342.300	
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	181.086	3.523.386	
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	182.117	3.705.503	
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	175.532	3.881.036	
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	181.383	4.062.419	
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	183.118	4.245.538	
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	177.793	4.423.330	
1-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	181.116	4.604.447	
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	172.820	4.777.267	
1-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	174.777	4.952.043	
1-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	173.375	5.125.419	
1-feb-21	28-feb-21	17,52	28	26,28	158.405	5.283.824	
1-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	174.310	5.458.134	
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	167.718	5.625.852	
1-may-21	19-may-21	17,22	31	25,83	172.374	5.798.226	
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	166.749	5.964.975	
1-jul-21	9-jul-21	17,18	9	25,77	49.928	6.014.903	
TOTAL LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA						6.014.903	
LIQUIDACIÓN APROBADA HASTA EL 10-10-2018						11.032.479	
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						17.047.382	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$17.047.382).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95a68d1e1763dc1b3729958404ddc440dbdb43fa9bc522b33e6b3e069821e4d8

Documento generado en 25/10/2021 03:19:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>